

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3707/25

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO ANDARAX

### E D I C T O

245/2025

*Reglamento del CIABA - Actualización tarifas IPC interanual y Modificación Bonificación perdidas inadvertidas*

Por la Presidencia de la Mancomunidad se ha dictado la resolución que figura seguidamente

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Gestora, en sesión de 15 de octubre de 2025, sobre aprobación inicial de Modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado (saneamiento) y depuración de aguas residuales en el ámbito de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Andarax.

No habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública.

### R E S U E L V O

**Primero.** Elevar a definitiva la aprobación inicial referida.

**Segundo.** Publíquese el texto de la Modificación en el BOP y tablón electrónico de la Mancomunidad. Se publicará el texto completo incluyendo las modificaciones referidas

**Tercero.** Dese traslado de la Ordenanza y acuerdo de aprobación a las Administraciones Estatal y Autonómica.

### TEXTO PUBLICACIÓN EN BOP Y TABLÓN ELECTRÓNICO

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO (SANEAMIENTO) Y DEPURACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO ANDARAX (MMBA).

##### **Artículo 1. Naturaleza, Objeto y Ámbito de Aplicación.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y por los artículos 105 y 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y las autorizaciones conferidas expresamente por los Municipios que componen esta Mancomunidad, se establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, por los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado (Saneamiento) y Depuración, así como, las actividades conexas a los mismos en el ámbito territorial de aquellos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en la redacción aprobada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la citada LCSP.

La prestación patrimonial por los servicios de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado (Saneamiento) y Depuración, así como, las actividades conexas a los mismos se regirán por la siguiente normativa además de lo estipulado por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (RSDA), aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio y modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, o normas que las complementen y/o sustituyan.

##### **Artículo 2. Derecho a la Prestación Patrimonial de Carácter Público no tributario.**

Constituye el derecho a esta prestación patrimonial:

1.1 La prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, y actividades conexas al mismo.

1.2 La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y a través de la red de alcantarillado y su tratamiento para depurarlas. Incluye, por tanto, los servicios de Alcantarillado y de Depuración de aguas residuales y actividades conexas a los mismos.

##### **Artículo 3. Obligados al pago. Sustitutos y Responsables.**

Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, que sean titulares del contrato de suministro o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento de Viator será responsable del ingreso al concesionario, en los plazos a que se refiere esta Ordenanza, de la prestación por depuración de aguas residuales correspondientes al usuario Junta de Compensación del Polígono La Juaida en los términos del acuerdo adoptado por su Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017, y acuerdo de Junta Gestora de la MMBA de 1 de junio de 2017.

#### **Artículo 4. Tipos de Usos.**

Según el uso que se haga del suministro y del carácter del sujeto contratante:

1.- Suministros Domésticos: Exclusivamente, para los inmuebles destinados a vivienda.

2.- Suministros No Domésticos: Serán de tipo Comercial/Industrial/Obras, siendo los suministros de distinto uso al doméstico o al institucional.

3.- Suministros Institucionales o Centros Oficiales: Suministro para las dependencias del Estado, Junta de Andalucía, Diputación Provincial o Entidades Locales, además de sus Organismos Autónomos o con personalidad jurídica propia.

4.- Suministros de Grandes Consumidores: Tendrán esta consideración aquellos suministros No domésticos o Centros Oficiales con consumos medios mensuales iguales o superiores a 1.000 m<sup>3</sup>/mes durante el ejercicio anterior, y siempre y cuando que no se trate de consumos excepcionales y/o motivados por averías/fugas en la instalación interior de los mismos. Siendo la entidad suministradora la que asigne el tipo de suministro que debiera corresponder a estos clientes, para que comience su aplicación el ejercicio siguiente, previa petición por el cliente.

5.- Suministros Especiales y Otros usos:

5.1.- Suministros Especiales:

a.- Suministros debidamente justificados por los Ayuntamientos.

b.- Suministro para feriantes y actividades realizadas fuera de local cerrado.

5.2.- Otros Usos: Todos aquellos no contemplados en los apartados anteriores.

#### **Artículo 5. Cuota. Estructura tarifaria y Derechos Económicos.**

La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

#### **A.- Tarifa por el Servicio de Abastecimiento.**

##### **1.- CUOTA DE SERVICIO O CUOTA FIJA DE ABASTECIMIENTO.**

Usos	Calibre del Contador	Importe € / Abonado y Bimestre (I.V.A. No Incluido)
Uso Doméstico	Todos los Calibres	9,5800
Uso Industrial / Comercial / Institucional / Otros / Obras	Calibre Hasta 25 mm (Q3 hasta 6,3 m <sup>3</sup> / H)	35,0800
	Calibre de 30 a 50 mm (Q3 > 6,3 hasta 25 m <sup>3</sup> / H)	73,8800
	Calibre Superior a 50 mm (Q3 > 25 m <sup>3</sup> / H)	249,1200
Uso Especial	Todos los Calibres	28,2100
Uso Gran Consumidor	Calibre Hasta 25 mm (Q3 hasta 6,3 m <sup>3</sup> / H)	28,0700
	Calibre de 30 a 50 mm (Q3 > 6,3 hasta 25 m <sup>3</sup> / H)	59,1100
	Calibre Superior a 50 mm (Q3 > 25 m <sup>3</sup> / H)	199,2900

##### **2.- CUOTA DE CONSUMO O CUOTA VARIABLE DE ABASTECIMIENTO.**

Usos	Bloques	M3 / (Bimestre)	Importe € / M3 (I.V.A. No Incluido)
Uso Doméstico	Bloque I	De 0 Hasta 10	0,9824
	Bloque II	Mayor de 10 Hasta 33	1,5085
	Bloque III	Mayor de 33 Hasta 60	2,4327
	Bloque IV	Mayor de 60	3,9351
Uso Industrial / Comercial / Otros / Obras	Bloque I	Desde 0 Hasta 33	0,6124
	Bloque II	Mayor de 33	1,5402
Uso Especial	Bloque I	Desde 0 Hasta 33	1,5085
	Bloque II	Mayor de 33	1,8383
Uso Gran Consumidor	Bloque I	De 0 hasta 33	0,4899
	Bloque II	Mayor de 33	1,2322
Uso Institucional	Bloque I	Todos los M3	1,5402

En el caso de clientes de Uso Institucional o Centros oficiales, cuyo consumo se asimile a la descripción hecha en el artículo 4.4 para el Uso Gran Consumidor, les será de aplicación únicamente el precio del Bloque II del Uso Gran Consumidor a todos los m<sup>3</sup>.

#### **3.- PRESTACIÓN DE DISTINTOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES EN ABASTECIMIENTO.**

##### **3.1 Derechos de Acometida:**

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica según la expresión:

$$C = A*d + B*q$$

Término A.- Expresa el valor medio de la acometida tipo cuyo valor se fija en 29,50 euros/mm. diámetro (IVA no incluido).

Término B.- Expresa el coste medio, por litros/segundo, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos anuales, cuyo valor se fija en 188,22 euros/l/seg. (IVA no incluido).

Término d.- Expresa el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con lo determinado por el Código Técnico de la edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo – BOE Nº 74 de 28/3/2006).

Término q.- Expresa el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

### **3.2 Suministro para feriantes/actividades situadas fuera de local cerrado:**

Se establece como base un caudal nominal (Q3) de 2,5m<sup>3</sup>/hora, con una estimación de 3 horas diarias por acometida contratada. Siendo de aplicación la tarifa para usos especiales que podrá prorratearse en función de los días de uso.

#### **3.3 Corte por reparación interior:**

El servicio de corte por reparación interior estará subvencionado de manera que, 1 vez al año tendrá importe 0€, en el caso de ser solicitado en más ocasiones durante el mismo año, se deberá abonar el importe de 66,27 € (IVA no incluido) establecido por depósito previo.

#### **3.4 Desconexión y conexión de contador:**

Por el servicio de desconexión y conexión del contador se deberá abonar el importe de 66,27 € (IVA no incluido).

#### **3.5 Derechos de reconexión:**

Para la reconexión del suministro se abonará el mismo importe establecido para la cuota de contratación.

#### **3.6 Tarifa por conexión y desconexión de Feriantes/Actividades situadas fuera de local cerrado:**

Se aportará DNI/CIF, Documento del Ayuntamiento que acredite la licencia de instalación y ubicación de la misma, el importe a abonar es de 66,27 € (IVA no incluido).

#### **3.7 Cuota de contratación – Todos los Usos:**

Según calibre de contador:

Usos	Calibre del Contador	Importe € (I.V.A. No Incluido)
Todos los Usos	Calibre Hasta 25 mm (Q3 hasta 6,3 m <sup>3</sup> / H)	79,53
	Calibre de 30 a 50 mm (Q3 > 6,3 hasta 25 m <sup>3</sup> / H)	198,82
	Calibre Superior a 50 mm (Q3 > 25 m <sup>3</sup> / H)	331,37

#### **3.8 Fianzas:**

Según calibre de contador:

Usos	Calibre del Contador	Importe € (I.V.A. No Sujeto)
Uso Doméstico	Todos los Calibres (Q3)	132,55
Resto de Usos	Calibre Hasta 25 mm (Q3 hasta 6,3 m <sup>3</sup> / H)	132,55
	Calibre de 30 a 50 mm (Q3 > 6,3 hasta 25 m <sup>3</sup> / H)	331,37
	Calibre Superior a 50 mm (Q3 > 25 m <sup>3</sup> / H)	331,37

En los suministros temporales el importe se multiplicará por 3.

En los casos de Polígono La Juaida y Huéchar, la fianza será equivalente a la facturación de un ejercicio completo (cuotas fijas y variables respectivamente). La cantidad será estimada en función de los estudios económicos empleados para el cálculo de las tarifas aplicables a ambos usuarios.

#### **B.- Tarifa por el Servicio de alcantarillado.**

#### **1.- CUOTA DE SERVICIO O CUOTA FIJA ALCANTARILLADO.**

Usos	Calibre del Contador	Importe € / Abonado y Bimestre (I.V.A. No Incluido)
Uso Doméstico	Todos los Calibres	4,53
Uso Industrial / Comercial / Institucional / Otros / Especiales / Obras	Calibre Hasta 25 mm (Q3 hasta 6,3 m <sup>3</sup> / H)	5,88
	Calibre de 30 a 50 mm (Q3 > 6,3 hasta 25 m <sup>3</sup> / H)	12,38
	Calibre Superior a 50 mm (Q3 > 25 m <sup>3</sup> / H)	41,77
Uso Gran Consumidor	Calibre Hasta 25 mm (Q3 hasta 6,3 m <sup>3</sup> / H)	4,71
	Calibre de 30 a 50 mm (Q3 > 6,3 hasta 25 m <sup>3</sup> / H)	9,90
	Calibre Superior a 50 mm (Q3 > 25 m <sup>3</sup> / H)	33,41

## 2.- CUOTA DE CONSUMO O CUOTA VARIABLE ALCANTARILLADO.

Usos	Bloques	M3 / (Bimestre)	Importe € / M3 (I.V.A. No Incluido)
Uso Doméstico	Bloque I	De 0 Hasta 10	0,2975
	Bloque II	Mayor de 10 Hasta 33	0,4964
	Bloque III	Mayor de 33 Hasta 60	0,8396
	Bloque IV	Mayor de 60	2,0082
Uso Industrial / Comercial / Otros / Obras	Bloque I	Desde 0 Hasta 33	0,3867
	Bloque II	Mayor de 33	0,9726
Uso Especial	Bloque I	De 0 Hasta 33	0,4964
	Bloque II	Mayor de 33	1,1590
Uso Gran Consumidor	Bloque I	De 0 hasta 33	0,3093
	Bloque II	Mayor de 33	0,7782
Uso Institucional	Bloque I	Todos los M3	0,9726

En el caso de Uso Institucional o Centros oficiales, cuyo consumo se asimile a la descripción hecha en el artículo 4.4 para el Uso Gran Consumidor, les será de aplicación únicamente el precio del Bloque II del Uso Gran Consumidor a todos los m3.

## 3.- PRESTACIÓN DE DISTINTOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES EN ALCANTARILLADO.

- 3.1 Ejecución de sólo arqueta sifónica: 1.047,13 € (IVA no incluido)
- 3.2 Ejecución de acometida de saneamiento completa (incluye sifón y albañil):
  - a.- Para longitud máxima de 8 metros lineales: 1.590,58 € (IVA no incluido)
  - b.- Para cada metro o fracción de metro > a 8 se facturará a 79,53 €/metro lineal (IVA no incluido)
- 3.3 Ejecución tapa y marco de arqueta de acometida: 101,96 €/unidad (IVA no incluido).
- 3.4 Limpieza de acometida de saneamiento:
  - a.- Una limpieza anual: 0€
  - b.- Las siguientes limpiezas, si se constata un uso indebido (vertidos de toallitas, plásticos, restos pesados y otros): 119,29 € (IVA no incluido).

## C.- Tarifa por el Servicio de Depuración de Aguas Residuales.

### 1.- CUOTA DE SERVICIO O CUOTA FIJA DEPURACIÓN.

Usos	Importe € / Abonado y Bimestre (I.V.A. No Incluido)	Importe € / Abonado y Mes (I.V.A. No Incluido)
Uso Doméstico	2,00	1,00
Uso No Doméstico	3,00	1,50
Polígono La Juaida	1015,96	507,9800
Barriada de Huéchar	1674,76	837,3800

### 2.- CUOTA DE CONSUMO O CUOTA VARIABLE DEPURACIÓN.

Usos	Bloques	M3 / (Bimestre)	Importe € / M3 (I.V.A. No Incluido)
Uso Doméstico	Bloque I	De 0 Hasta 33	0,1420
	Bloque II	Mayor de 33	0,1600
Uso No Doméstico	Bloque I	Todos los M3	0,3500
Polígono La Juaida	Bloque I	Todos los M3	0,2796
Barriada de Huéchar	Bloque I	Todos los M3	0,2796

### Artículo 6. Exenciones.

No se concederá exención alguna en el cobro de la prestación patrimonial que se regula en esta Ordenanza, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante.

### Artículo 7. Bonificaciones.

1. La previsión del artículo 5.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas que rige la concesión del Ciclo Integral del Agua (*para todos los edificios y servicios municipales y de la Mancomunidad se declara una bonificación del 100 por 100 de los importes de las tarifas aplicables, incluidas las cuotas fijas, con independencia de la instalación de los contadores que procedan*) no incluye:

- a.- El suministro de agua para camiones del Consorcio de Recogida de Residuos del Sector II destinados a la Limpieza de los Contenedores de basura.

b.- Suministro de agua para empresas concesionarias del servicio de limpiezas municipales (inmuebles diversos y espacios públicos).

c.- Edificios que no son del dominio municipal (Iglesias Católicas y demás Centros dedicados al culto, de cualquier confesión o creencia, Centros de Salud, IES, Sedes de Universidades y análogos).

2. Bonificación a Pensionistas, Unidades familiares que tengan reconocida la condición de Familia Numerosa, Familias en riesgo de exclusión social, y Víctimas de Violencia de Género que cumplan los siguientes requisitos:

a.- Económicos: Que la suma de ingresos por todos los conceptos de todos los miembros de la unidad familiar no exceda del importe del SMI para unidades de hasta tres miembros, excluidos los progenitores. Por cada miembro más de la unidad familiar que excede del tercero, se incrementará la base en un 10 por 100 del SMI, y hasta un máximo de 1,5 veces el SMI sea cual sea el número de integrantes de la unidad familiar.

b.- Administrativos: El solicitante debe ser el titular del contrato, debe ser su domicilio habitual, y los miembros que integren la unidad familiar deberán estar empadronados en el domicilio objeto del suministro contratado, con una antigüedad mínima de seis meses a la fecha de la solicitud, y salvo circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas y valoradas por la MMBA.

Se considera unidad familiar la constituida por la persona que tenga contratado el servicio y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita u otra relación análoga debidamente acreditada y los hijos e hijas de uno u otro si existieren, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar, que residan en la misma vivienda (artículo 7 Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, Andalucía). Solo se podrá pertenecer a una Unidad Familiar.

La bonificación que aplicar consistirá en un descuento sobre las cuotas fijas por los servicios de agua, alcantarillado y depuración con arreglo a la siguiente escala, no acumulable en el mismo peticionario:

a.- Para familias constituidas, exclusivamente, por pensionistas, el 100% de las tres cuotas fijas o de servicio.

b.- Para familias numerosas a partir de 3 miembros, excluidos progenitores, dependientes o equivalente, en los que ninguno tenga la condición de pensionista: un 50 % de las cuotas fijas; y un 10% más por cada miembro dependiente que excede del tercero, y hasta llegar al total del importe total de las cuotas referidas (hasta ocho miembros).

c.- Para familias en riesgo de exclusión social y víctimas de violencia de género, el 50% de las cuotas fijas, y un 10% más por cada miembro dependiente que excede del tercero y hasta llegar al total del importe de las cuotas referidas (hasta ocho miembros).

#### Tramitación:

a.- Los interesados deberán formular solicitud aportando copia del recibo o documento de titularidad del suministro, certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar, documentos acreditativos de los ingresos de la unidad familiar y, en su caso, de la existencia legal de 'familia numerosa'. Para los supuestos de riesgo de exclusión social y víctima de violencia de género, se aportará, de oficio o a instancia del interesado, documento acreditativo de la concurrencia de situación de riesgo de exclusión social o de víctima de violencia de género, expedido por los Servicios Sociales Comunitarios u Organismo competente en la materia.

b.- Las solicitudes se presentarán, para su tramitación, en el Registro General de la Mancomunidad, o en los registros a que se refiere el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

c.- Bimestralmente se aprobará listado contenido las admitidas, con el conforme de la Presidencia de la MMBA.

d.- La aplicación de la bonificación aprobada tendrá efectos en el periodo de facturación inmediato siguiente.

e.- Cualquier variación en las condiciones personales de los interesados se comunicará en el plazo máximo de un mes desde que se produzca, siendo su incumplimiento causa de anulación de la bonificación otorgada, y sin perjuicio de la tramitación de los procedimientos sancionadores, de todo orden, que procedan.

f.- En el mes de enero de cada año los abonados que tengan concedida las bonificaciones anteriores formularán solicitud de renovación anual con aportación de documentación actualizada. En otro caso se entenderá que no procede la concesión de esta y/o que renuncia a ella.

**3. Bonificación por fugas interiores no advertidas.** Excepcionalmente, en los periodos de facturación en que se produzcan fugas de agua en la instalación interior de suministro del cliente debidas a hechos en que no exista responsabilidad alguna imputable al mismo, podrá solicitarse una bonificación en la prestación de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales, consistente en:

3.1.- Para la Cuota de consumo de Abastecimiento, el consumo que se tendrá en cuenta, a efectos de aplicar la tarifa progresiva por tramos, será el consumo estimado calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio.

El exceso de consumo real sobre el estimado será gravado de la siguiente forma:

Si el consumo estimado es inferior a 18 m<sup>3</sup>/vivienda/mes, a dicho consumo estimado y al volumen de consumo real que excede del estimado hasta los 18 m<sup>3</sup>/vivienda/mes se les aplicará la tarifa progresiva por tramos. Al consumo real superior a 18 m<sup>3</sup>/vivienda/mes se le aplicará el precio del segundo bloque de consumo.

Si el consumo estimado es igual o superior a 18 m<sup>3</sup>/vivienda/mes, a dicho consumo estimado se le aplicará la tarifa progresiva por tramos. Al volumen de consumo real que excede al consumo estimado se le aplicará el precio del segundo bloque de consumo.

En el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite de 18 m<sup>3</sup>/vivienda/mes anteriormente indicado se incrementará conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

3.2.- En cuanto a los conceptos de cuota de consumo de alcantarillado y cuota de consumo de depuración, la bonificación consistirá en considerar para el cálculo de estas cuotas el consumo estimado calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio.

El exceso de consumo real sobre el estimado será gravado para estos conceptos con el mismo criterio especificado en el apartado anterior para la cuota de consumo de abastecimiento.

El tipo previsto en este apartado solo se aplicará una vez acreditado por el titular del contrato el carácter fortuito de la fuga, no atribuible a negligencia del usuario, previa solicitud del titular dirigida a la entidad suministradora de rectificación de la factura.

La entidad suministradora acreditará dicho carácter fortuito mediante los siguientes documentos justificativos, sin perjuicio de la documentación adicional que estime necesaria:

a) Parte o registro de incidencia de la entidad suministradora en la que se exponga la anomalía detectada, su vinculación al consumo anormal y el volumen que se estima objeto de la fuga.

b) Copia de la factura de la reparación de la avería o rotura, aportada por el usuario, en la que quede constancia de la dirección de la vivienda donde se ha realizado la reparación, que deberá coincidir con la del suministro.

c) Declaración jurada del usuario de no disponer de seguro de hogar para la vivienda. En caso de tener suscrito un seguro, declaración jurada de no contener cobertura de abono de facturas de agua por fugas o averías, o de no haber hecho uso de esta cobertura.

Lo dispuesto en este apartado solo será de aplicación cuando la instalación interior del usuario disponga de contador individual para la medición del consumo, una única vez por inmueble y/o titular, y no se haya producido una fuga en la misma durante los últimos ocho años. En todo caso, dicha aplicación se limitará a un máximo de dos períodos de facturación consecutivos, incluyendo aquel en el que se produjo la fuga.

Lo dispuesto en este apartado será de aplicación única y exclusivamente a los titulares de contratos de suministro de uso doméstico. Quedan expresamente excluidos de esta bonificación los suministros catalogados como de uso industrial, comercial, institucional, de obras o cualquier otro uso distinto al doméstico, con independencia de su titular.

**4. Bonificación aplicable** cuando el abastecimiento de agua (consumo doméstico) se realice directamente de manantiales o fuentes no administradas por el concesionario (Acuerdo de Junta Gestora de 29 de mayo de 2012): se aplicará la bonificación siguiente:

- a.- 25 por 100 en el primer tramo de la cuota variable de la tarifa de uso doméstico.
- b.- 50 por 100 en el segundo tramo de la cuota variable de la tarifa de uso doméstico.
- c.- El resto de tramos sigue igual.

**5. Límite anual total:** Se establece un límite anual total a aplicar a las bonificaciones previstas en este artículo, que será el establecido en presupuesto de la MMBA del ejercicio correspondiente a 1 de enero de cada ejercicio, bien sea la consignación del Presupuesto Prorrogado, bien la del Presupuesto aprobado de dicho ejercicio. La aplicación de la bonificación finalizará, para cada ejercicio, cuando se cubra el importe total presupuestado en cada año, atendiendo las solicitudes en riguroso orden de presentación.

#### **Artículo 8. Inicio de la obligación de abono de la Prestación patrimonial.**

Nace la obligación de abonar la prestación patrimonial de carácter público no tributario:

- a.- Tratándose de nuevos suministros.

Cuando se inicie la actividad que constituye su derecho a la prestación, entendiéndose iniciada en los siguientes supuestos:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el interesado obligado al pago la formulase expresamente.

- Desde que tenga lugar la efectiva acometida en la red de abastecimiento de agua municipal. El inicio de la obligación de pago por esta modalidad de la prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

- En el caso de los servicios de Alcantarillado y Depuración el inicio de la obligación de pago estará vinculado a la efectiva acometida de agua, siempre y cuando, esté situada la finca a menos de 100 m de la red general de saneamiento, salvo que disponga de la preceptiva autorización de vertido a DPH, otorgada por la Administración competente, aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

b.- Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en el censo de la prestación patrimonial, el día primero de cada bimestre natural, excepto en los supuestos previstos de facturación mensual, donde el inicio de la obligación de pago también será mensual.

- c.- Tratándose de la prestación de otros servicios cuando se soliciten o realicen.

#### **Artículo 9. Periodicidad de facturación, declaración, liquidación e ingreso.**

El pago se realizará:

- 1.- Tratándose de nuevos suministros, por autoliquidación en el momento de presentar la solicitud.

2.- Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en el censo de esta prestación patrimonial por bimestre o meses naturales, a partir del día siguiente de la última lectura registrada o estimada del contador adscrito al suministro.

a.- El pago de la prestación patrimonial se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se realizará bimestralmente salvo los supuestos en que proceda el inicio de la obligación de pago mensual u otra frecuencia. De forma genérica, en el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.500 m<sup>3</sup>, y/o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm -excepto para los suministros contra incendios- se podrá realizar la liquidación de las tarifas de esta prestación con periodicidad mensual, adaptando al efecto, las cuotas fijas y los bloques de consumo de las cuotas variables bimestrales contemplados en la tarifa para respetar su progresividad.

b.- Atendiendo a criterios de racionalización administrativa, se podrá elaborar el padrón de las cuotas bimestrales o mensuales de forma fraccionada mediante la confección sucesiva de dos o más listas cobratorias, tramitándose cada una de ellas de forma independiente, con estricta observancia del apartado anterior.

Al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otros conceptos, que se inicie la obligación de pago en el mismo periodo.

3.- Para aquellos periodos en que se produzca un alta y/o baja en intervalo de lecturas distinto al ciclo de lectura ordinario, se aplicará prorrateo para la cuantificación de la prestación, tomando para el cálculo los m<sup>3</sup> medidos por el contador y los días reales del periodo de facturación, con dichos datos será determinada la cuota variable del consumo.

Cuando en un periodo de facturación sean aplicables dos tarifas distintas, se imputará en la factura la correspondiente a cada día real de vigencia de la tarifa de cada servicio a que se refiere esta prestación patrimonial, pudiéndose aplicar en una misma factura distintas tarifas con el correspondiente prorrateo conforme a lo recogido en el párrafo anterior.

En los periodos de alta/baja y cambio de tarifa, se verán afectadas tanto la cuota fija como la cuota variable.

Cuando en periodos completos y sin cambio de tarifa aplicable, el intervalo de días de lectura sea distinto al periodo normal de facturación, el prorrateo solo se aplicará sobre la cuota variable.

4.- Para hacer frente al pago de las facturas emitidas, se establecen los siguientes períodos de pago:

a.- Si se tratase de tarifa de vencimiento único, correspondiente a supuestos de actuaciones de índole administrativa o técnica, su pago deberá hacerse efectivo desde el mismo momento que el concesionario produzca la oportuna factura.

b.- Si se tratase de tarifa de vencimiento periódico, correspondiente a supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio, existirá un periodo voluntario de pago de dos meses naturales contados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este periodo coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

No obstante, cuando la conveniencia del servicio por circunstancias especiales conocidas o sobrevenidas así lo aconsejase, previa la oportuna publicidad, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser superior a tres meses.

#### **Artículo 10. Recaudación e Inspección.**

Una vez finalizado el periodo voluntario de pago, las facturas impagadas se podrán exigir mediante el procedimiento administrativo de vía de apremio, que se efectuará de acuerdo con los requisitos formales y materiales exigidos por la MMBA. La notificación de apremio al deudor correspondiente podrá realizarse de forma conjunta a la notificación de corte por impago de recibos.

#### **Artículo 11. Fraudes al Suministro de Agua, Alcantarillado y Depuración.**

Ante los actos tipificados como fraudes que se detecten, se actuará en todo momento conforme a lo estipulado en el RSDA, BOJA. Nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, y demás normas y reglamentos de la MMBA, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan corresponder.

La liquidación de fraude en el servicio de abastecimiento se formulará en los casos y en la forma establecida en el art. 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, B.O.J.A. Nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.

Asimismo, y también para todos los casos, se practicará además la correspondiente liquidación por fraude en los servicios de Alcantarillado y Depuración, usando como base para su cálculo los metros cúbicos resultantes de aplicar artículo 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, B.O.J.A. Nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio.

En los casos en que, sin disponer de suministro de abastecimiento se detecte el uso del Alcantarillado y/o Depuración, sin contrato expreso de este servicio, se liquidará estimando los m<sup>3</sup> vertidos por aforo y aplicando la tarifa que hubiese correspondido, pudiendo clausurarse la conexión.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere como defraudado, conforme a la liquidación/es que se practique/en, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutidos, debiéndose consignar la cuantía de estos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule la Entidad suministradora por el concepto de fraude en el servicio de abastecimiento, serán comunicadas al abonado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, quedando la entidad obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en función de lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, B.O.J.A. Nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

#### **Disposición Adicional Primera.**

La prestación del servicio del Ciclo Integral del Agua en el ámbito de la MMBA se presta desde el día 1 de agosto de 2010 por la mercantil F.C.C. - Aqualia, S.A. (antes AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA, S.A.), como Concesionaria del Servicio.

#### **Disposición Adicional Segunda.**

Las tarifas previstas en la prestación patrimonial por depuración de aguas residuales para la Barriada de Huéchar (que incluye parte del término municipal de Santa Fe y parte del término municipal de Alhama de Almería) resultarán de aplicación una vez aprobado el Convenio de Colaboración que se tramite de conformidad con la Ley 40/2015 y demás normativa de aplicación, y en

los términos que resulten del mismo. En cualquier caso, el servicio prestado será en precario mientras el Ayuntamiento de Alhama de Almería no realice las obras necesarias.

**Disposición Adicional Tercera.**

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario” actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevado a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza Reguladora, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de Carácter Público regulada en la misma, las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las prestaciones por los mencionados textos legales.

**Disposición Adicional Cuarta.**

A efectos de aplicación de la tarifa se considerarán también como usos domésticos los suministros para servicios de escaleras y/o limpieza de Comunidades de Vecinos.

**Disposición Final. Entrada en vigor.**

Esta ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua, Alcantarillado (Saneamiento) y Depuración en el ámbito de la Mancomunidad de municipios del Bajo Andarax (MMBA) publicada en el BOP de Almería Número 234 de 3 de diciembre de 2024.

La presente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado (saneamiento) y depuración en el ámbito de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Andarax, aprobada definitivamente por la Junta Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Andarax en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_ de xxxxxx de 2.025, entrará en vigor, una vez transcurridos 15 días hábiles desde la completa publicación en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con el artículo 70.2 LRBRL, para el consumo de agua, será de aplicación en la fecha que la Comisión de Precios de la Junta de Andalucía autorice la misma, conforme al real decreto 365/2009 de 3 de noviembre.

**RECURSOS.** De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional con sede en la ciudad de Almería y con competencia en el municipio de Huércal de Almería, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de publicación del anuncio en el BOP o tablón electrónico de la Mancomunidad (el que se produzca en segundo lugar). No obstante, los interesados podrán interponer cualquier recurso que tengan por conveniente

En Huércal de Almería, a 22 de diciembre de 2025.

EL PRESIDENTE, Eugenio González García.